

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 5 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 6357/16, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR INUNDACIONES, CORRESPONDIENTE A LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL NORTE Y NORESTE EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2016, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por inundación por efecto de las excesivas precipitaciones sobre una importante área del norte y noreste provincial, la que hoy se encuentra muy afectada por la ocurrencia de este fenómeno climático;

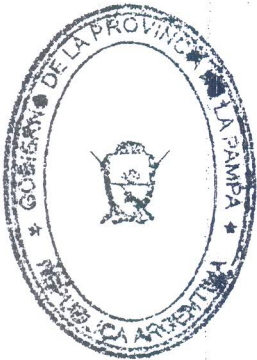
Que, en las áreas agrícolas y agrícola-ganaderas de esa región, este evento climático por su frecuencia e intensidad durante la pasada época estival y también a principios del mes en curso, ha provocado importantes perjuicios a las explotaciones rurales por los anegamientos en superficie y la falta de piso que los afecta;

Que, y acorde a lo precedente, en esos predios la producción o capacidad de producción se ha visto seriamente resentida hoy por la escasa a nula posibilidad de realizar la cosecha gruesa sobre importantes superficies con cultivos de maíz, girasol y soja, e incidir también sobre la preparación de futuras sementeras;

Que, y con respecto a la producción pecuaria de esos predios, esto ha provocado también pérdidas sobre pasturas y verdeos de verano implantados -sin la posibilidad así con estos de realizar las reservas de forraje invernales-, como tampoco hacer posible la siembra de los verdeos de invierno;

Que, y atento con lo expuesto, la ocurrencia de este anormal fenómeno climático tendrá serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción granaria como también sobre los futuros ciclos reproductivo y productivo de carne de los rodeos bovinos y ovinos, con crítica incidencia sobre la situación socio-económica de las poblaciones de esa región;

Que, en base al análisis de las solicitudes realizadas y lo expuesto y debatido en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, de las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas ubicadas en áreas de lotes



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

sobre la totalidad de los departamentos Realicó y Chapaleufú, y en parte del departamento Maracó;

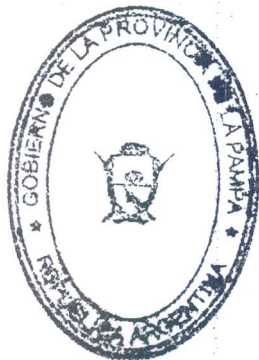
Que, de esta manera, los productores ubicados en las áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:



Artículo 1°.- Declárase en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de lotes en la totalidad de los departamentos Realicó y Chapaleufú, y en parte del departamento Maracó, de acuerdo con la nominación catastral que se detalla a continuación:

Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25;

Departamento Chapaleufú: Sección I, fracción B, lotes 1 al 25;

Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 y 10.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 22 de abril hasta el 30 de noviembre de 2016.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada -según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el área descripta en el artículo 1°. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha del presente Decreto.

S.G.G.

Artículo 4°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y estar considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores

//.-

es
[Handwritten signatures]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

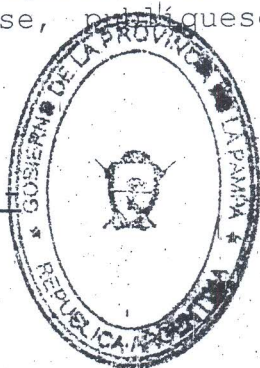
//3.-

comprendidos en el área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y pase al Ministerio de la Producción.

DECRETO N° 947 /16.
dgf.



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. JUAN CARLOS TIERNO
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS